



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional
Cámara de Senadores

REGLAMENTO DE ÉTICA

(Aprobado el 22.9.2016)





Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional
Cámara de Senadores

REGLAMENTO DE ÉTICA

(Aprobado el 22.9.2016)



La Paz - Bolivia



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN CAMARAL N° 047/2016-2017

LA CÁMARA DE SENADORES,

En cumplimiento a lo previsto en los numerales 1 y 4 del Artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la reforma total del Reglamento de Ética de la Cámara de Senadores, contenida en sus 3 Títulos, 33 Artículos, Una Disposición Abrogatoria y dos Disposiciones Finales.

Segundo. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.

Tercero. Se abroga la Resolución N° 011/2012-2013 de 14 de febrero de 2012.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Sen. Noemí Natividad Díaz Taborga
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES

REGLAMENTO DE ÉTICA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, valores, normas éticas y de decoro que rigen la conducta de las Senadoras y Senadores durante el ejercicio de su mandato. Asimismo, define el procedimiento y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento se desarrolla en virtud a las atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 160 de la Constitución Política del Estado y el artículo 20 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las Senadoras y Senadores titulares y suplentes.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

- b) **Ética pública:** Es el instrumento fundamental basado en principios y valores ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado que deben ser cumplidos por las servidoras y servidores públicos, evitando la corrupción

y permitiendo el desarrollo de la gestión pública plena.

- c) **Ética de la actividad Legislativa:** Son los principios éticos que rigen el actuar de las Senadoras y Senadores, así como su actividad legislativa, la aplicación de los principios generales fundados en los valores morales.

- d) **Cultura de transparencia:** Es el proceso de enseñanza y aprendizaje de las buenas prácticas institucionales dirigidas al respeto, defensa, protección y ejercicio de los derechos de los ciudadanos, promoviendo el mejor desempeño legislativo y administrativo de las Senadoras y Senadores.

- e) **Decoro:** Es el apego a las normas éticas y jurídicas durante el ejercicio de sus funciones como Senadora o Senador.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS Y VALORES). Las Senadoras y Senadores, durante el ejercicio de sus funciones como Asambleístas, deberán:

- a) Practicar, promover y difundir los valores y principios ético morales establecidos en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado y en el artículo 3 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

- b) Actuar con probidad, transparencia, respeto, tolerancia, responsabilidad, integridad, objetividad, justicia, igualdad, imparcialidad, independencia, solidaridad, equidad y democracia, dando preeminencia a los intereses nacionales y colectivos frente a los intereses personales y partidarios.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 6. (DERECHOS).

Son derechos de las Senadoras y Senadores además de los reconocidos y señalados en los artículos 151 y 152 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 15, 16 y 18 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y en la normativa emitida por la Cámara de Senadores, los siguientes:

- a) Ser tratados con respeto, sin discriminación.
- b) Hacer uso de los idiomas reconocidos por la Constitución Política del Estado.
- c) Tener acceso amplio al derecho a la defensa, al debido proceso, a la legalidad y a la presunción de inocencia cuando sea sometido por denuncia a un proceso.

ARTÍCULO 7. (DEBERES). Son deberes de las Senadoras y Senadores además de los señalados en la Constitución Política del Estado y en el artículo 19 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los siguientes:

- a) Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Respetar los Símbolos Patrios.
- c) Denunciar cualquier acto de corrupción.
- d) Conocer, respetar y promover los derechos y garantías constitucionales.
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento de Ética.
- f) Respetar la investidura de Asambleísta.

- g)** Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina.
- h)** Proceder con diligencia en el ejercicio de sus funciones.
- i)** Respetar y acatar las decisiones acordadas en su Bancada.
- j)** Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor ante entidades del Estado.
- k)** Responsabilizarse por todo documento que firma y sella.
- l)** Desempeñar una conducta correcta, digna y decorosa evitando actuaciones que puedan afectar la integridad ética y moral.
- m)** Utilizar los bienes, fondos recursos públicos o servicios

contratados, únicamente para el cumplimiento de los fines Institucionales para los cuales están destinados.

ARTÍCULO 8. (PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS). Las Senadoras y Senadores, deberán cumplir con lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo 21 del Reglamento General de la Cámara de Senadores. Asimismo, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Realizar gestiones personales o privadas para beneficio propio o de terceros, valiéndose de su cargo.

- b) Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta personas regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo.

- c) Aprovechar en beneficio propio o de terceros cualquier información privilegiada o de carácter reservado.
- d) Realizar acusaciones falsas ante la Comisión de Ética y Transparencia que menoscaben la dignidad de las Senadoras y Senadores.
- e) Agredir física o psicológicamente a Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados o a cualquier otra persona.
- f) Proponer y participar en la aprobación de proyectos de Ley en asuntos de su interés y beneficio personal.
- g) Usar indebidamente su condición de Senadora o Senador, los distintivos y la investidura para asuntos de carácter personal o privado.

- h)** Usar los bienes públicos de manera indebida en beneficio propio, de familiares y/o terceros.

- i)** Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo salvo las permitidas por ley.

- j)** Incumplir con la reserva establecida en el Pleno de la Cámara de Senadores o en cualquiera de las Comisiones.

- k)** Interrumpir las intervenciones que realicen las Senadoras y Senadores en las Sesiones de la Cámara de Senadores y de las Comisiones.

- l)** Incorporarse a un partido político distinto por el cual fue elegida o elegido, o declararse independiente.

TÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I FALTAS

ARTÍCULO 9. (CLASIFICACIÓN). Los tipos de faltas en las que pueden incurrir las Senadoras y los Senadores, se clasifican en:

- a) Gravísimas
- b) Graves y
- c) Leves.

ARTÍCULO 10. (FALTAS GRAVÍSIMAS). Son consideradas las siguientes:

- a) No cumplir con lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Senadores.

- b)** Agredir física o psicológicamente a Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados o a cualquier otra persona.
- c)** Manifestar conductas agresivas o violentas que dañen la dignidad de las personas.
- d)** Realizar acusaciones falsas ante la Comisión de Ética y Transparencia.
- e)** Utilizar la facultad de fiscalización en beneficio personal, de su cónyuge, o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f)** Facilitar o cooperar a través de cualquier medio o conducta la realización de actos de corrupción en la administración pública.
- g)** Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta personas regalos,

aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo que comprometan o influyan en la toma de decisiones en su labor legislativa.

- h)** Proponer y participar en la aprobación de proyectos de Ley en asuntos de su interés o beneficio personal.
- i)** Usar los bienes públicos de manera indebida en beneficio propio, de familiares y/o terceros.
- j)** Incumplir con la reserva establecida en el Pleno de la Cámara de Senadores o en cualquiera de las Comisiones.
- k)** Incorporarse a un partido político distinto por el cual fue elegida o elegido, o declararse independiente.

- I) Haber incurrido en actos que comprometan la idoneidad de la Senadora o el Senador, o atenten contra el decoro y la ética de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 11. (FALTAS GRAVES).

Son consideradas las siguientes:

- a) Faltar el respeto a los Símbolos del Estado Plurinacional de Bolivia y de las entidades territoriales autónomas.
- b) Ingresar a los recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas y/o fármacos prohibidos por Ley.
- c) Agredir verbalmente a las Senadoras, Senadores, Diputadas, Diputados, Servidoras o Servidores Públicos con términos discriminadores o racistas.

- d) Patrocinar, administrar, prestar servicios remunerados o ad honorem de manera directa o encubierta a personas naturales o jurídicas que gestionen contratos con el Estado.
- e) Portar armas de fuego, armas blancas y contundentes en recintos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, exceptuando aquellas que forman parte de la vestimenta típica.
- f) Ejercer influencia inherente a la condición de Senadora o Senador incumpliendo el artículo 239 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 12. (FALTAS LEVES).

Son consideradas las siguientes:

- a) Coartar el derecho y el acceso a la Información sobre las actividades legislativas.

- b)** Interferir reiteradamente a las Senadoras o Senadores en el uso de la palabra.
- c)** Entorpecer u obstaculizar la prosecución de la Sesión, después de habersele llamado al Orden.
- d)** Incumplir con la presentación de la actualización anual de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 13. (PÉRDIDA DE MANDATO). Son causales las siguientes:

- a)** Desempeñar otra función pública sin haber renunciado a su condición de Senadora o Senador, exceptuando la Docencia Universitaria, conforme

lo determina el párrafo II del artículo 150 de la Constitución Política del Estado.

- b) Fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis (6) días de trabajo continuos y once (11) discontinuos en el año conforme lo establece el artículo 157 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 14. (SANCIONES).

- I. La Senadora o Senador que incurra en lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento, será sancionado con la pérdida del mandato y su separación definitiva de la Cámara de Senadores y de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- II.** La Senadora o Senador que incurra en las faltas gravísimas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, será sancionado con la separación temporal de la Cámara de Senadores y de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el tiempo de seis (6) a doce (12) meses, sin derecho a percibir remuneración.
- III.** La Senadora o Senador que incurra en las faltas graves previstas en el artículo 11 del presente Reglamento, será sancionado con la separación temporal de la Cámara de Senadores y de la Asamblea Legislativa Plurinacional por el tiempo de tres (3) a seis (6) meses, sin derecho a percibir remuneración.
- IV.** La Senadora o Senador que incurra en las faltas leves previstas en los incisos a),

b) y c) del artículo 12 del presente Reglamento, será amonestado formalmente y será sancionada o sancionado con el descuento del diez (10%) por ciento de su remuneración mensual por un término de tres (3) a seis (6) meses. Para el caso del inciso d) del artículo 12, la sanción será una amonestación formal.

TÍTULO III COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 15. (DE LA COMISIÓN).
La Comisión de Ética y Transparencia velará por la observancia de los

preceptos de este Reglamento, actuando en el sentido de la preservación de la dignidad del mandato de Senadora o Senador.

Conocerá y sustanciará el procedimiento ante denuncia por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. (CONFORMACIÓN).

- I. La Comisión de Ética y Transparencia, está conformada por cuatro (4) Senadoras o Senadores Titulares de los cuales dos pertenecerán al bloque de mayoría y dos al bloque de minoría, quienes son designados mediante Resolución Camaral.

- II. Las Senadoras y Senadores elegidos como representantes ante la Comisión de Ética y Transparencia, no deben haber sido sancionados por faltas gravísimas o graves

establecidas en el presente Reglamento.

- III. No podrán ser elegidos como miembros de la Comisión de Ética y Transparencia las Senadoras o Senadores que sean parte de la Directiva.

- IV. La Comisión de Ética y Transparencia no admitirá la participación de Senadoras o Senadores adscritos.

ARTÍCULO 17. (EXCUSA). Si la denuncia fuera realizada en contra de un miembro de la Comisión, la parte denunciante podrá solicitar que la Senadora o Senador se excuse del conocimiento de dicha denuncia, la misma que será valorada para su admisión o rechazo por los miembros restantes de la Comisión.

De ser aceptada la excusa, el Pleno de la Cámara de Senadores designará inmediatamente a su sustituta o

sustituto solo por este proceso, a propuesta de la Bancada Política a la que perteneciere la Senadora o Senador denunciado.

ARTÍCULO 18. (PERIODO DE FUNCIONES Y SUSTITUCIÓN).

- I. Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia, durarán en sus funciones un (1) año pudiendo ser reelectos indefinidamente.

- II. Los miembros de la Comisión podrán ser sustituidos a solicitud de parte, por:
 - a) Haber manifestado opinión sobre la denuncia presentada.

 - b) Haber sido sancionado por faltas éticas.

 - c) Al haber sido aceptada la excusa.

- III. Los miembros de la Comisión serán sustituidos de oficio, por:
- a) Incapacidad mental declarada judicialmente.
 - b) Cumplimiento de mandato.
 - c) Renuncia.
 - d) Muerte.

ARTÍCULO 19. (DE LA PRESIDENCIA).
En la Primera Sesión de la Comisión se elegirá a la Presidenta o Presidente de la Comisión que recaerá sobre una Senadora o Senador del Bloque de Mayoría.

ARTÍCULO 20. (ATRIBUCIONES).
Son atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión.

- b) Tener a su cargo todos los trabajos administrativos de la Comisión, pudiendo delegar todas o algunas de las funciones administrativas al Secretario Técnico.

- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

- d) Elaborar el programa anual de trabajo, en coordinación con los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 21. (PRESUPUESTO, PERSONAL E INFRAESTRUCTURA).

La Comisión de Ética y Transparencia, contará con el presupuesto, personal e infraestructura necesaria para su funcionamiento, conforme lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento General de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 22. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Y TRANSPARENCIA). Son sus atribuciones, las siguientes:

- a) Conocer, procesar y dictaminar sobre las denuncias formuladas contra las Senadoras o Senadores.
- b) Absolver las consultas que se le formule sobre el sentido y el alcance de las normas éticas, deberes, obligaciones y prohibiciones en casos concretos.
- c) Efectuar recomendaciones y campañas de educación que promuevan los principios y valores ético – morales en la Cámara de Senadores.
- d) Solicitar la colaboración de cualquier repartición o dependencia de la Cámara de Senadores.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23. (PRINCIPIOS RECTORES). Los principios de legalidad, igualdad, debido proceso y presunción de inocencia, rigen el desarrollo del procedimiento que se sustanciará ante la Comisión de Ética y Transparencia.

ARTÍCULO 24. (PROHIBICIONES). Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia, no podrán participar del proceso cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser parte de los hechos denunciados.
- b) Tener conflicto de intereses con los hechos y materias involucradas en la denuncia.
- c) Cuando sea denunciante.

ARTÍCULO 25. (LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIA). Están legitimados

para presentar una denuncia ante la Comisión de Ética y Transparencia:

- a) Toda persona natural o jurídica directamente afectada por los hechos u omisiones denunciados. Tratándose de persona natural acompañará a la denuncia fotocopia simple de cualquiera de los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Pasaporte o Libreta de Servicio Militar; si es persona colectiva deberá acreditar su personalidad jurídica y deberá estar suscrita por su Representante Legal.
- b) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Senadoras o Senadores, las Diputadas o Diputados sean estos titulares o suplentes.

ARTÍCULO 26. (DE LA DENUNCIA).

- I. La denuncia deberá cumplir con:
 - a) Ser presentada por escrito ante la Presidencia de la Cámara de Senadores, debiendo identificar claramente el incumplimiento a las normas éticas y las faltas incurridas por la Senadora o Senador denunciado.
 - b) Estar redactada en forma clara y legible, señalando los hechos en los cuales se basa la denuncia, nombre de testigos y las cédulas de identidad de quienes apoyan y la fundamentan; nombre, dirección y firmas de los denunciantes. La denuncia deberá acompañar la documentación probatoria.
- II. La denuncia será incluida en la correspondencia de la siguiente

Sesión Ordinaria y mediante decreto expreso pronunciado en Sesión remitida sin debate a la Comisión de Ética y Transparencia.

ARTÍCULO 27. (SESIÓN RESERVADA).

- I. Las Sesiones de la Comisión de Ética y Transparencia tienen un carácter de reserva, por tratarse de denuncias contra Senadoras o Senadores. Ninguna persona podrá entrar o participar de las Sesiones sin el consentimiento de la Presidenta o Presidente previa autorización de los miembros de la Comisión.
- II. La participación de alguna persona en la sesión reservada de la Comisión, deberá realizarse previo juramento de reserva.
- III. Los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia, serán

notificados con la convocatoria a Sesión Ordinaria con un término mínimo 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, adjuntando la documentación presentada por la parte denunciante.

- IV. Previa verificación del quórum con la participación mínima de tres miembros, la Presidenta o Presidente de la Comisión instalará la sesión a la hora señalada en la convocatoria, debiendo hacer constar en actas los nombres de los presentes al comienzo de la Sesión. De no existir el quórum necesario se postergará el inicio de la Sesión por treinta minutos por una sola vez.

- V. La Senadora o Senador que se encuentre en comisión oficial representando a la Cámara de Senadores, que por tal razón no pudiere asistir a las sesiones de la Comisión gozará oficialmente de licencia.

- VI. Si una Senadora o Senador no participa de tres sesiones continuas sin ofrecer excusas justificadas a satisfacción de la Comisión, la Presidenta o Presidente de la Comisión informará este hecho al Presidente de la Cámara de Senadores, solicitando al Pleno Camaral su sustitución y su remisión a la Comisión de Ética y Transparencia.

ARTÍCULO 28. (PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA).

- I. La Comisión de Ética y Transparencia, dentro de los diez (10) días hábiles después de recibida la denuncia, la admitirá o rechazará mediante Resolución debidamente fundamentada.
- II. Si la denuncia fuese rechazada, será devuelta inmediatamente a

la Presidencia de la Cámara de Senadores para su notificación legal y consiguiente archivo de obrados.

- III. Si la denuncia es admitida, será puesta a conocimiento de la Senadora y/o Senador involucrado mediante notificación personal, adjuntando copias simples de todos los documentos presentados. Si la denunciada o denunciado se niega a recibir la notificación se dejará constancia del hecho y la misma será practicada mediante los casilleros personales de correspondencia.
- IV. Las Senadoras y/o Senadores denunciados tendrán un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para responder a la denuncia.
- V. Vencido el plazo, con respuesta o sin ella, la Comisión de Ética y Transparencia abrirá un término

probatorio de diez (10) días hábiles en el que las partes podrán presentar las pruebas de cargo y descargo, debiendo producirlas en los diez (10) días hábiles siguientes. En caso de declaraciones testimoniales, éstas serán recibidas en sesión expresamente convocada para tal efecto.

- VI. Concluido el término probatorio, la Presidencia de la Comisión de Ética y Transparencia, convocará a Sesión por materia, hasta emitir con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros el Informe y el Proyecto de Resolución que serán remitidos inmediatamente a la Presidencia de la Cámara de Senadores. Las disidencias se deberán hacer constar por escrito en el acta debidamente fundamentadas y también deberán ser enviadas a la Presidencia de la Cámara. En

caso de empate en la votación, en el informe se deberá hacer conocer los motivos y fundamentos que dieron lugar a tal situación.

- VII.** Por Presidencia de la Cámara de Senadores, se notificará a la Senadora o Senador denunciado con el Informe emitido por la Comisión de Ética y Transparencia, con el objeto de preparar y realizar su defensa en la Sesión Ordinaria donde se considerará el informe. La Senadora o Senador no podrá hacer público el informe emitido por la Comisión de Ética y Transparencia.

ARTÍCULO 29. (CONTENIDO DEL INFORME).

- I.** El informe que sugerirá que se declare probada o improbada la denuncia, será remitido a la Presidencia de la Cámara

de Senadores, contendrá la identificación de las partes, relación de hechos, las pruebas de cargo y descargo, el análisis del hecho y la norma conculcada, debidamente fundamentado, motivado y con la calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

- II.** El informe que declare improbadamente la denuncia dejará constancia de la inexistencia de elementos probatorios cuando se dieren uno o más de los siguientes supuestos:
- a) Cuando el hecho denunciado no existió.
 - b) Cuando el hecho denunciado no constituye falta.
 - c) Cuando la denunciada o denunciado no haya participado en el hecho.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DEL INFORME EN SESIÓN DEL PLENO CAMARAL

ARTÍCULO 30.- (SESIÓN DEL PLENO CAMARAL).

- I. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del informe se incluirá el Informe de la Comisión de Ética y Transparencia en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria, para ser considerada en Sesión Reservada.
- II. El uso de la palabra de la Senadora o Senador denunciado en esta instancia se ejerce en virtud del derecho a la defensa, concediéndole un lapso máximo de sesenta minutos (60) para su argumentación.
- III. Cada Senadora o Senador podrá realizar preguntas a la Comisión de Ética y Transparencia por

un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

- IV. Concluida la etapa de preguntas el Pleno Camaral iniciará el debate en sesión reservada.
- V. Previo a la votación, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores, solicitará a la Senadora o Senador denunciado y a los miembros de la Comisión de Ética y Transparencia, dejar la Sala de Sesiones.
- VI. La Resolución Camaral emergente del informe de la Comisión de Ética y Transparencia será aprobada por el voto de dos tercios de los miembros presentes.
- VII. Si el voto no alcanzare a los dos tercios de los miembros presentes, la Presidenta o Presidente de la Cámara, ordenará el archivo de obrados.

ARTÍCULO 31. (APOYO TÉCNICO).

La Presidencia de la Comisión de Ética y Transparencia, podrá solicitar a la Presidencia de la Cámara de Senadores, autorice el apoyo de la Secretaría Técnica de la Comisión, en la Sesión del Pleno Camaral.

ARTÍCULO 32. (EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN).

Aprobada la Resolución de sanción por el Pleno Camaral, la Presidencia de la Cámara de Senadores estará a cargo de su ejecución y cumplimiento, mediante Primera Secretaria en coordinación con Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 33. (PROVISIÓN DE MEDIOS).

Con el objeto de garantizar la presencia de la Senadora o Senador denunciado o miembro de la Comisión de Ética y Transparencia, por Oficialía Mayor se realizarán las gestiones necesarias conforme al Reglamento General de la Cámara de Senadores.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abroga la Resolución N° 011 de fecha 14 de febrero de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La reforma total o parcial del presente Reglamento de Ética podrá iniciarse a iniciativa de cualquier Senadora o Senador y será aprobado por dos tercios de los miembros que componen la Cámara de Senadores.

SEGUNDA. El presente Reglamento de Ética entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Senadores.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA CÁMARA DE SENADORES

(Legislatura 2016 - 2017)

- Erwin Rivero Ziegler (MAS-IPSP)
PRESIDENTE
- Ancelma Perlacios Peralta (MAS-IPSP)
VOCAL
- Patricia Mercedes Gómez Andrade (PDC)
VOCAL
- Mirtha Natividad Arce Camacho (UD)
VOCAL



Calle: Comercio s/n, Plaza Murillo
Telf.: (591) 2158701
www.senado.gob.bo
La Paz - Bolivia